



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

RES. CM N° 109/2021

VISTO:

Las Leyes Nros. 27.541 y 27.573, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N° 62/2021, el Decreto del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 120/2021, la Resolución N° 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre los recaudos a adoptar en relación a la situación epidemiológica provocada por la propagación del coronavirus COVID19, las Resoluciones CM Nros. 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 63/2020, 65/2020, 68/2020, 94/2020, 148/2020, 195/2020, 240/2020, 2/2021 y 57/2021, las Resoluciones Presidencia Nros. 212/2020, 249/2020, 250/2020, 253/2020 y 343/2020, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 152/1999 y sus modificatorias y el TEA A-01-00015643-0/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la extraordinaria situación epidemiológica provocada por la propagación del coronavirus COVID-19, este Consejo de la Magistratura ha adoptado una serie de medidas y modos de organización del trabajo, siguiendo las recomendaciones y decisiones oficiales establecidas por los distintos poderes tanto a nivel nacional como local.

Que la pandemia COVID-19 impone una situación dinámica que requiere de estudio constante y nuevas definiciones ante los permanentes cambios en el cuadro de situación. En tal sentido, la Presidencia de este Organismo dictó las Resoluciones Presidencia Nros. 212/2020, 249/2020, 250/2020 y 253/2020 343/20, a través de las que se dispuso la permanencia en sus hogares de los trabajadores que hubieran estado o permanecido en tránsito en los países establecidos por las autoridades competentes, durante 14 días desde su ingreso al país, así como una serie de recomendaciones respecto de la fijación y celebración de audiencias, restricción temporal de concurrencia de público y utilización de servicios de video conferencia, entre otras medidas. En forma complementaria, se establecieron distintas licencias excepcionales.

Que ante el avance de la situación, a través de la Resolución CM N° 58/2020 se limitó la concurrencia de público y agentes a las distintas sedes del Poder Judicial local y se dispuso la suspensión de los plazos jurisdiccionales entre el 17 y el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

31 de marzo de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieran.

Que el 19 de marzo del mismo año, teniendo en cuenta las medidas excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud del desarrollo de la situación de emergencia, este Plenario dictó la Resolución CM N° 59/2020 -a fin de profundizar lo dispuesto por la Res. CM N° 58/2020- mantuvo la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito del Poder Judicial local -excluido el Tribunal Superior de Justicia- hasta el 31 de marzo inclusive. Se estableció, además, que los fueros Contencioso Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas atenderían únicamente cuestiones urgentes, disponiéndose a su vez ciertas pautas sobre la organización del trabajo de las distintas áreas del poder judicial.

Que mediante la Resolución CM N° 60/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, se prorrogó el alcance de la Resolución CM N° 59/2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional, a través de los DNU Nros. 325/2020, 408/2020 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 estableció las respectivas prórrogas del aislamiento social preventivo y obligatorio instaurado por el DNU N° 297/2020 hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que en virtud de ello, este Organismo dictó las Resoluciones CM Nros. 63/2020, 65/2020 y 68/2020.

Que por Resolución CM N° 63/2020 se prorrogó la suspensión de plazos dispuestas oportunamente y se estableció que cada magistrado/a y/o titular de las diferentes áreas administrativas del Consejo de la Magistratura implementará un plan de trabajo interno para que el equipo a su cargo continúe prestando servicios de manera remota, más allá de las cuestiones urgentes a las que se les diera trámite.

Que por su parte, por Resolución CM N° 65/2020 se extendieron los alcances de la Resolución CM N° 63/2020 y se dispuso una nueva serie de medidas a fin de continuar con el cuidado de la salud de todos los integrantes del Poder Judicial local, así como de quienes concurren a este diariamente, ello sin desatender la prestación del servicio de justicia.

Que a su vez, la Resolución CM N° 68/2020 estableció que los alcances de la medidas adoptadas por conducto de la Resolución CM N° 65/2020 mantuvieran vigencia mientras continuara la decisión de aislamiento adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera efectuar este



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Consejo de la Magistratura para lograr una mejor prestación del servicio de justicia. A su turno, se conformó la Comisión COVID-19 cuyo objeto consiste en la elaboración y propuesta de los protocolos de salud y seguridad necesarios para la flexibilización paulatina del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de manera focalizada, gradual y progresiva, hasta lograr la normalización definitiva de la actividad, bajo el estricto cumplimiento de cuidados y protocolos sanitarios. Situación que con las últimas disposiciones por parte del gobierno nacional y local están siendo revisadas y reconducidas en una dirección más restrictiva, en virtud de esta segunda ola inminente en todo el territorio nacional, pero con principal foco en CABA y AMBA.

Que mediante la Resolución CM N° 148/2020 se aprobó el Protocolo General de Higiene y Seguridad, elaborado por la Comisión COVID-19, con el fin de proteger la salud e integridad de las personas posibilitando, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la propagación del coronavirus COVID-19, el desarrollo de las actividades específicas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en condiciones seguras.

Que por Resolución CM N° 195/2020 se aprobó el Protocolo de Regulación del Teletrabajo con el objeto de dotar de un marco mínimo y pragmático a la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto y a fin de garantizar la prestación del servicio de justicia a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación. De esta manera se busca limitar las tareas presenciales para los casos especiales que no puedan llevarse a cabo de manera remota, con un seguimiento permanente de la evolución de la pandemia COVID-19 que implica una evaluación diaria de las medidas a llevar a cabo.

Que la Resolución CM N° 2/2021 reanudó el cumplimiento de los plazos procesales suspendidos para el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, para aquellos expedientes que a esa fecha se encontraran completamente digitalizados y que contaran con domicilio electrónico debidamente constituido por todas las partes intervinientes. Amén de ello, se encomendó a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial que recomendara a los/as Magistrados/as, Consejeros/as, y Secretarios/as el número máximo de agentes que pueden concurrir a las dependencias a su cargo, teniendo en cuenta la especificidad de cada ámbito y sus características, en virtud de lo sugerido por las autoridades sanitarias.

Que una vez cumplido dicho procedimiento y habilitado el sistema informático de turnos, se reinició la atención presencial en las dependencias jurisdiccionales.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en virtud de las restricciones al transporte público de pasajeros que acompañaron las diversas medidas adoptadas a nivel nacional y local, y con el objeto de permitir la concurrencia al lugar de trabajo de aquellos/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que debieran prestar servicios excepcionalmente en forma presencial, la Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizó, a través de la Resolución SAGyP N° 113/2020, a aquellos responsables de cajas chicas a efectuar la rendición de comprobantes por el concepto de carga de combustibles realizadas hasta cien (100) litros por mes para vehículos no oficiales, gastos de estacionamiento y peajes urbanos.

Que a su vez, se dispuso que determinadas autoridades jurisdiccionales y administrativas podrían autorizar a los agentes de su dependencia que requieran cumplir servicios en forma presencial y excepcional, a la rendición de como máximo de un (1.-) comprobante de hasta sesenta (60.-) litros de combustible por mes, siempre que los mismos sean autorizados en virtud de razones de servicio que así lo justifiquen en cada caso.

Que las medidas dispuestas mediante Resolución SAGyP N° 113/2020 poseían carácter de excepcionales y temporarias, y se encontraban supeditadas a la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO).

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a que, pese a sus variaciones, se mantuvieron las restricciones a la circulación oportunamente dispuestas, mediante Resolución SAGyP N° 79/2021 la Secretaría de Administración General y Presupuesto prorrogó la vigencia de las medidas establecidas en la Resolución SAGyP N° 113/2020, mientras se mantuvieran las restricciones a la circulación vigentes que impiden el normal desplazamiento de los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as.

Que es importante remarcar que todas las medidas adoptadas desde el comienzo de la pandemia provocada por la propagación del COVID-19 hasta el presente se fundamentan en el hecho de que el Poder Judicial constituye uno de los tres poderes del Estado cuya paralización lesiona considerablemente el desenvolvimiento institucional, a la vez que afecta manifiestamente el derecho de la ciudadanía a peticionar.

Que con motivo del aumento de casos se dictaron nuevas medidas a nivel nacional bajo el Decreto N° 235/21, tendientes a regular la movilidad de la población y fomentar las actividades laborales mediante el teletrabajo.

Que, como consecuencia de ello y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, el 20 de abril de 2021, se emitió la Resolución CM N°



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

57/2021 que estableció como regla general que la prestación del servicio debía efectuarse bajo la modalidad de teletrabajo según el protocolo vigente (Resolución CM N° 195/2020) y la labor presencial debía ser limitada a los casos en los que sea estrictamente necesario y adecuarse a las condiciones edilicias que cumplan con el protocolo que se incorporó como Anexo de esa Resolución. Asimismo, se dispuso que el aforo en todas las dependencias en condiciones debían limitarse con la correspondiente a cada oficina bajo los parámetros establecidos en el Anexo y los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución CM N° 58/2020, con el fin de poder atender al público que concurra a su sede entre las 10:00 y las 14:00 horas que cuente con un turno de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 8° de la resolución, realizar audiencias presenciales que resulten estrictamente necesarias o tratar cuestiones urgentes que no admitan demora de conformidad con los artículos 3° y 4° de la Resolución CM N° 58/2020.

Que las medidas dispuestas por Resolución CM N° 57/2021 entraron en vigencia de manera inmediata y se mantendrían mientras se encuentre vigente el plazo previsto en los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 235/2021 y 241/2021 o sus sucesivas prórrogas, sin afectar la adecuada prestación del servicio de justicia.

Que sin perjuicio de lo antedicho, cabe destacar que por Ley N° 27.491 se declaró la vacunación de interés nacional, entendiéndosela como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, y considerándosela como un bien social, sujeto a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

Que contar con una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para controlar el avance de la enfermedad, sea disminuyendo la morbimortalidad o la transmisión del virus y permite mejorar el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, así como restablecer paulatinamente las actividades económicas y sociales.

Que por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2883 del 29 de diciembre de 2020 se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina”, el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo y permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que el Estado Nacional suscribió diversos acuerdos tendientes a la adquisición de vacunas en tiempo oportuno, lo cual permitió iniciar la vacunación en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

las veinticuatro (24.-) jurisdicciones del país de manera simultánea en el mes de diciembre pasado.

Que en la “II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización”, desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el potencial retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas. Que, de acuerdo con lo expresado en los fundamentos de la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 4 del 8 de abril de 2021, según los resultados disponibles al momento las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de las personas vacunadas a sus lugares de trabajo.

Que, con fecha 26 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud comunicó, en virtud de lo acordado con todas las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), nuevas recomendaciones relacionadas con la priorización de la primera dosis de las vacunas contra COVID-19 en la población objetivo, difiriendo la segunda dosis de cualquiera de las vacunas actualmente disponibles en nuestro país a un intervalo mínimo de doce (12.-) semanas desde la primera dosis. Ello, tiene como fin proteger lo antes posible a la mayor cantidad de personas con alguna condición de riesgo y reducir el impacto de las muertes por esta enfermedad.

Que todo lo anterior permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de las personas trabajadoras vacunadas, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 4/21, se dispuso para el Sector Privado que los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a las personas trabajadoras, incluidas las dispensadas por encontrarse comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207 del 16 de marzo de 2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14.-) días desde la inoculación. Así pues, se fijó el criterio de adquisición de inmunidad, a los fines de la convocatoria de asistencia a los lugares de trabajo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que recientemente, en vista a la reducción de casos de COVID-19 positivos que habrían reducido la emergencia del sistema sanitario, la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros entendió oportuno y conveniente la aplicación del criterio de convocatoria a los lugares de trabajo en el Sector Público Nacional. En consecuencia, emitió la RESOL-2021-62-APN-SGYEP#JGM que establece que las y los titulares de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a las y los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14.-) días de la inoculación.

Que en la mentada Resolución también se estipula que las personas trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición que se encuentren comprendidas en los incisos 2) y 3) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y su modificatoria, podrán ser convocadas una vez transcurridos catorce (14.-) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo. A tal fin, se asentó que las personas convocadas deberían presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

Que a su vez, en la referida Resolución se aclara que las personas comprendidas en el ámbito alcanzado por la medida dispuesta que tuvieran la posibilidad de acceder a la vacunación y optaran por no vacunarse, deberían actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño de las dependencias en las cuales prestan servicios. En tanto, se exceptúa a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria.

Que finalmente, en la Resolución de cita, se dispone que las medidas comenzarán a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. En efecto, tal publicación se realizó el 28 de junio del corriente.

Que en la misma línea, mediante Decreto N° 120/21 la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aclaró que no sería de aplicación la dispensa al deber de asistencia al lugar de trabajo a aquellos/as trabajadores/as alcanzados por los incisos a), b) y c) del artículo 11 del Decreto N° 147/2020, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Argentina, y hubieran transcurrido al menos catorce (14.-) días corridos de la primera inoculación, debiendo presentarse a tomar servicios de manera presencial, excepto aquellos/as que fueran debidamente autorizados a trabajar en forma remota. Asimismo, estableció los lineamientos para la asignación de personal y en el artículo 6° se deja asentado que el Decreto es refrendado por los Ministros de Salud, de Hacienda y Finanzas y por el Jefe de Gabinete de Ministros. Que, así pues, en razón de la actual situación epidemiológica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el avance del plan de vacunación, las medidas dictadas a nivel nacional y local y con especial atención a que este Consejo de la Magistratura considera esencial el servicio de justicia, resulta adecuado establecer una pauta para el retorno a la actividad laboral presencial, sin desatender los evidentes cuidados sanitarios.

Que en consonancia con lo expuesto, se dejará sin efecto, a partir del día de la fecha, lo dispuesto en los artículos 1° (regla general de prestación del servicio bajo la modalidad de teletrabajo), 7° y 8° (factores de riesgo dispensados) de la Resolución CM N° 57/2021 y establecer un criterio de regreso al trabajo presencial paulatino y en condiciones seguras bajo los criterios establecidos en las Resoluciones CM N° 58/2020 y 57/2021 y siguiendo la evolución de la situación de emergencia epidemiológica provocada por la propagación del coronavirus COVID-19.

Que se establecerá que los y las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas, autorizadas para su uso por la Organización Mundial de la Salud y/o en la República Argentina, destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14.-) días de la inoculación deberán retomar al trabajo presencial, debiendo adecuarse a las condiciones edilicias que cumplan con el protocolo que incorporado como Anexo I de la Resolución CM N° 57/2021. En particular, los/las titulares de cada dependencia deberán establecer esquemas rotativos de trabajo con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública y las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución CM N° 57/2021, sin exceder los límites de personas previstos por área.

Que a fin de dar cumplimiento a lo antedicho, se establecerá que las personas que retomen el trabajo presencial deberán presentar ante la Dirección General de Factor Humano una constancia fehaciente de vacunación correspondiente (carnet de vacunación) o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación. A su vez, aquellas personas que tuvieran la posibilidad de acceder a la vacunación y optaran por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea y paliar los perjuicios que su decisión pudieren ocasionar en las dependencias donde prestaran servicios.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en línea con ello, se encomendará a la Dirección General de Factor Humano a confeccionar la proforma de la declaración jurada antes referida y a notificarla mediante el correo electrónico oficial a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia-. La misma estará disponible en “Mi Portal” y será obligatorio que en el plazo máximo de cinco (5.-) días corridos a partir de tal notificación, los y las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as completen la declaración jurada. A partir de entonces, la Dirección General de Factor Humano deberá sistematizar la información y remitirla a los y las titulares de cada dependencia y confeccionar un informe completo para la Secretaría de Administración General y Presupuesto que, en caso de resultar necesario lo elevará a los y las Consejeros/as. El incumplimiento del deber de completar la declaración jurada en el plazo previsto, podrá dar lugar a sanciones disciplinarias.

Que deberá exceptuarse de volver al trabajo presencial a las personas que se encuentran comprendidas dentro de los términos de los incisos c) y g) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21, que se reproduce como Anexo I de la presente Resolución.

Que finalmente, cabe resaltar que se mantendrá la vigencia de lo dispuesto en los artículos 2° (adecuación del trabajo presencial a las condiciones edilicias), 3° (limitantes y condiciones de aforo), 5° (titulares de las áreas definen dotación y conformación de grupos de trabajo mínimos), 6° (obligatoriedad del teletrabajo para aquellos/as que no realicen trabajo presencial), 9° (posibilidad de teletrabajo para aquellos/as que se encuentren a cargo de menores de edad), 10° (sistema de turnos para ingreso de público a los edificios), 11° (presentaciones deben realizarse por el Portal del Litigante), 12° (autorización de pago de viáticos por caja chica), 14° (trámite para notificar casos de COVID-19 positivos) y 16° (criterio para fijar audiencias presenciales) de la Resolución CM N° 57/2021.

Que la siguiente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 1°, 7° y 8° de la Resolución CM N° 57/2021 y establecer un criterio de regreso al trabajo presencial paulatino y en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

condiciones seguras bajo los criterios establecidos en las Resoluciones CM N° 58/2020 y 57/2021 y siguiendo la evolución de la situación de emergencia epidemiológica provocada por la propagación del coronavirus COVID-19.

Artículo 2°: Establecer que, a partir del 1° de septiembre del corriente año, los y las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia- que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas, autorizadas para su uso por la Organización Mundial de la Salud y/o en la República Argentina, destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14.-) días de la inoculación, retomarán paulatinamente el trabajo presencial conforme las pautas y adecuándose a las condiciones edilicias que cumplan con el protocolo incorporado como Anexo I de la Resolución CM N° 57/2021. En particular, los/las titulares de cada dependencia deberán establecer esquemas rotativos de trabajo con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública y las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución CM N° 57/2021, sin exceder los límites de personas previstos por área y presentarlo ante la Dirección General de Factor Humano y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Resolución.

Artículo 3°: Establecer que las personas que retomen el trabajo presencial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución, deberán presentar ante la Dirección General de Factor Humano -y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7°- constancia fehaciente de vacunación correspondiente (carnet de vacunación).

Artículo 4°: Establecer que las personas que no tengan al menos una dosis de las vacunas descriptas en el artículo 2°, deberán manifestarlo ante la Dirección General de Factor Humano, con carácter de declaración jurada -y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7°-. Las personas que optaren por no vacunarse deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño de las dependencias en las cuales prestan servicios.

Artículo 5°: Exceptuar de lo previsto por el artículo 2° de la presente resolución a las personas que se encuentran comprendidas dentro de los términos de los incisos c) y g) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21, que se reproduce como Anexo de la presente Resolución. En caso de que por prescripción médica certificada se indicara que un/una empleado/a, funcionario/a, magistrado/a, debiera ser considerado persona de riesgo y evitar el trabajo presencial, deberá dejarse asentado en la declaración jurada prevista en el Artículo 7° y continuar con la prestación del trabajo de forma remota.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 6º: Mantener la vigencia de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º y 16º de la Resolución CM N° 57/2021.

Artículo 7º: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano a confeccionar la proforma de la declaración jurada para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución y a notificarla mediante el correo electrónico del poder judicial a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia-. La misma estará disponible en “Mi Portal” y será obligatorio que en el plazo máximo de cinco (5.-) días corridos a partir de tal notificación, los y las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as completen la declaración jurada. A partir de entonces, la Dirección General de Factor Humano deberá sistematizar la información y remitirla a los y las titulares de cada dependencia y confeccionar un informe completo para la Secretaría de Administración General y Presupuesto que, oportunamente, lo elevará al pleno del Consejo para su conocimiento. El incumplimiento del deber de completar la declaración jurada en el plazo previsto será considerado como falta leve en los términos del artículo 69 del Reglamento de Disciplina (Resolución CM N° 19/2018) o encuadrarse en las previsiones del inciso 7 del artículo 50 de dicho Reglamento, según corresponda.

Artículo 8º: Establecer que para un mejor orden administrativo, los/las titulares de cada dependencia deberán designar un único responsable para efectuar consultas a la Dirección General de Factor Humano respecto a la declaración jurada mencionada en el artículo 7º, si correspondiera.

Artículo 9º: Horario de atención CJM. Ampliar el horario de atención presencial del Centro de Justicia de la Mujer, el que funcionará de 9 a 18 hs., de lunes a viernes, en las sedes de La Boca y de Avda. de Mayo 654.

Artículo 10º: Invitar a las autoridades del Ministerio Público a adoptar, en el marco de sus respectivas competencias y reglamentaciones, medidas similares a las dispuestas en el presente acto.

Artículo 11º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 109/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

RES. CM N° 109/2021 - ANEXO

Agentes incluidos en Grupos de riesgo que se excluyen de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución:

Inciso c) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21.
Personas con inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

Inciso g) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21.
Pacientes trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

